JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0138

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, sin tachones ni enmendaduras con fecha no mayor a 30 días, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Eleve el juramento estimatorio acorde con los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando de manera razonada y cómo fueron calculados el daño emergente y el lucro cesante buscado.

3. Acredite el envío electrónico de la copia de la presente demanda y sus anexos a las sociedades demandadas. Inciso 4° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

5. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE ,

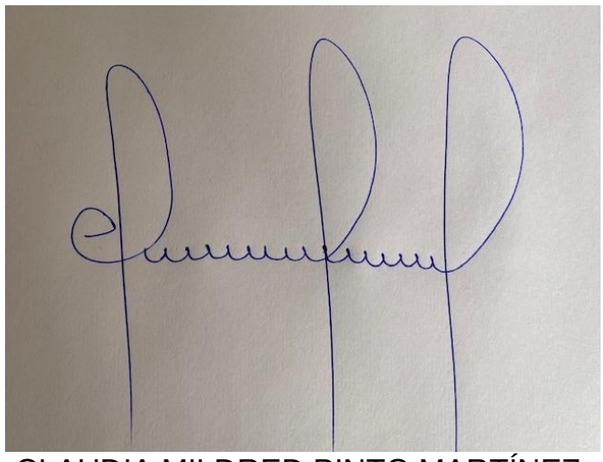

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.**056**
Fijado el 4 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI